

1 **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTO**

2

3

4

OTORGA

5

6

LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR

7

C. LTDA.

8

9

10

CUANTIA: INDETERMINADA

11

12

DI 3 COPIAS

13

000000:

14 r.h.

15

16

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del

17

Ecuador, hoy, día viernes veintiséis de marzo de dos mil diez, ante

18

mí, doctor **SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**, Notario

19

Vigésimo Cuarto de este cantón, comparece la Compañía

20

LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR C.

21

LTDA. debidamente representada la señora Mariela Cristina

22

Donoso Guzmán, quien comparece en su calidad de Gerente y por

23

lo tal Representante Legal conforme se desprende del

24

nombramiento que se adjunta como habilitante. La compareciente

25

es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada

26

en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe; y, dice que

27

eleva a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor

28

es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



1 registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la
2 Reforma Integral y Codificación del Estatuto de la Compañía
3 LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR C.
4 LTDA., que se otorga de conformidad con las cláusulas siguientes:
5 **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento
6 de esta escritura pública de Reforma Integral y Codificación de
7 Estatutos, la señora Mariela Cristina Donoso Guzmán en su calidad
8 de Gerente y por lo tal Representante Legal de la Compañía
9 LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR C.
10 LTDA. conforme se desprende del nombramiento que se adjunta
11 como habilitante. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad,
12 de estado civil casada y con domicilio en esta ciudad de Quito, y
13 quien comparece debidamente autorizada por la Junta General de
14 Socios de la Compañía LABORATORIOS RENE CHARDON
15 DEL ECUADOR C. LTDA. reunida el cuatro de marzo de dos mil
16 diez conforme consta del Acta que se adjunta. **SEGUNDA:**
17 **ANTECEDENTES.- DOS. UNO)** Mediante escritura pública
18 otorgada el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y
19 seis ante el doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo
20 Primero del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil de
21 Quito el diez de Enero de mil novecientos setenta y siete se
22 constituyó la Compañía LABORATORIOS RENE CHARDON
23 DEL ECUADOR C. LTDA., con un capital social de Cien mil
24 sucres, es decir cuatro dólares de los Estados Unidos de América
25 dividido en participaciones de un mil sucres cada una, es decir cero
26 punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de
27 América. **DOS. DOS)** Mediante escritura pública otorgada el veinte
28 de junio de mil novecientos ochenta y cinco ante el Notario Décimo

1 Primero del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil de
2 Quito el tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis, se
3 aumentó el capital social de la Compañía a dos millones de sucres,
4 equivalente a ochenta dólares de los Estados Unidos de América, se
5 prorrogó su plazo de duración y se reformó sus estatutos sociales.
6 **DOS. TRES)** Mediante escritura pública otorgada el dos de
7 diciembre de mil novecientos noventa y cuatro ante el Notario
8 Décimo Quinto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil
9 del cantón Quito el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y
10 cinco, la Compañía aumentó su capital social a cuarenta y cinco
11 millones de sucres, equivalente a mil ochocientos dólares de los
12 Estados Unidos de América y reformó sus Estatutos Sociales. **DOS.**
13 **CUATRO)** Mediante escritura pública otorgada el trece de julio del
14 dos mil ante el doctor Héctor Vallejo Delgado, Notario Trigésimo
15 Quinto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil de
16 Quito el veinte de noviembre del año dos mil, la Compañía
17 prorrogó su plazo, reformó y codificó sus Estatutos Sociales. **DOS.**
18 **CINCO)** Mediante escritura pública otorgada el diecinueve de julio
19 de dos mil tres, ante el doctor Gustavo Flores Uzcategui, Notario
20 Noveno del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil de
21 Quito el veinte de agosto de dos mil tres, se aumentó el capital
22 social de la Compañía, se cambió el valor de las participaciones
23 sociales a un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y se
24 reformó los Estatutos Sociales. **DOS. SEIS)** La Junta General de
25 Socios de la Compañía LABORATORIOS RENE CHARDON
26 DEL ECUADOR C. LTDA. reunida el cuatro de marzo de dos mil
27 diez resolvió realizar una reforma integral y codificación del
28 Estatuto de la Compañía. **CUARTA: REFORMA INTEGRAL**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 **CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-** De conformidad con la
2 resolución adoptada en la Junta General de Socios de la Compañía
3 LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR C.
4 LTDA., la compareciente en uso de sus atribuciones legales y
5 estatutarias declara que se reforma integralmente y por lo tal se
6 codifica el Estatuto de la Compañía, el cual en adelante dirá:
7 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO,**
8 **DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO:**
9 **DENOMINACION.-** La Compañía se denomina
10 LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR CIA.
11 LTDA. y se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías,
12 las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren
13 aplicables, su Estatuto Social y los Reglamentos Internos
14 debidamente aprobados. **ARTÍCULO SEGUNDO:**
15 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta Compañía será la
16 ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer
17 sucursales y agencias en cualquier lugar, ya sea fuera o dentro del
18 territorio ecuatoriano, y en ambos casos previa la autorización del
19 Directorio. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** El plazo de
20 duración de esta Compañía es de cincuenta años contados desde el
21 veinte de noviembre de dos mil, que es la fecha de inscripción en el
22 Registro Mercantil de la escritura pública de prórroga de plazo,
23 reforma y codificación de estatutos otorgada el trece de julio del
24 año dos mil ante el Doctor Héctor Vallejo Delgado, Notario
25 Trigésimo Quinto del Cantón Quito. Este plazo podrá ser
26 prorrogado por resolución de la Junta General de Socios.
27 **ARTÍCULO CUARTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y**
28 **LIQUIDACION.-** La Junta General de Socios podrá acordar, en la

1 forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de
2 que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la
3 liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se
4 procederá de acuerdo con la Ley. En caso de liquidación de la
5 Compañía, actuará como Liquidador Principal el Gerente General o
6 la persona que la Junta General de Socios designe para este efecto.

7 **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.-** La Compañía tiene por objeto
8 social la fabricación, comercialización, distribución y expendio de
9 productos cosméticos y farmacéuticos. La Compañía estará
10 facultada para la importación y exportación de la materia prima,
11 productos y maquinaria de rubro mercantil; así como para asociarse
12 o representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o
13 extranjeras dedicadas a estas actividades; y, de manera general, para
14 realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas,
15 que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto social. 0000000

16 **ARTÍCULO SEXTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su
17 objeto, la Compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos
18 permitidos o no prohibidos por la legislación ecuatoriana.

19 **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS**

20 **PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL**

21 **SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de TRESCIENTOS
22 VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS
23 UNIDOS DE AMERICA, dividido en trescientas veinticinco mil
24 participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles del valor de
25 UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada
26 una. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En
27 todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital,
28 capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



1 social, se estará a lo dispuesto por el artículo vigésimo primero de
2 este Estatuto. **ARTÍCULO NOVENO.- NATURALEZA DE LAS**
3 **PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán iguales,
4 acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMA:**
5 **CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Las participaciones
6 constarán de certificados que serán autenticados con la firma del
7 Gerente General. Un certificado de aportación podrá comprender
8 tantas participaciones cuantas posea el propietario o parte de éstas
9 a su elección. En los certificados de aportación constará su carácter
10 de no negociables. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:**
11 **REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción
12 o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las
13 participaciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo
14 relacionado con los derechos y obligaciones de los socios.
15 **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE**
16 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO DÉCIMO**
17 **SEGUNDO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de
18 Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el
19 Gerente General y el Presidente de la misma. Habrá un Directorio
20 que estará a cargo de la supervisión, evaluación y ejecución de las
21 políticas de la Compañía en todos sus ámbitos. **A. LA JUNTA**
22 **GENERAL DE SOCIOS ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**
23 **COMPOSICION.-** La Junta General de Socios es el órgano
24 supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus
25 representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las
26 condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de
27 Compañía y el presente Estatuto y el Reglamento Interno de Juntas
28 Generales exigen. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:**

1 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de
2 la Junta General de Socios: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con
3 las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de
4 su competencia privativa; **b)** Interpretar en forma obligatoria para
5 todos los socios y órganos administradores las normas consagradas
6 en este Estatuto; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios
7 generales de la Compañía; **d)** Designar y remover a los miembros
8 del Directorio. Una vez designados los miembros del Directorio,
9 para futuros nombramientos de estos funcionarios, será el mismo
10 Directorio quien proponga a la Junta General de Socios los nombres
11 de las personas que podrían ejercer estos cargos. **e)** Fijar el valor
12 anual que debe ser destinado al Directorio, para que de esta suma, el
13 mismo Directorio fije las remuneraciones de sus miembros. **f)**
14 Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales,
15 ejercer las funciones que le competen como entidad de gobierno de
16 la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y este Estatuto no
17 atribuyan expresamente a otro órgano social; **g)** Autorizar la venta o
18 pignoración de activos estratégicos de la Compañía, previo informe
19 del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHOS**
20 **DE LOS SOCIOS.-** Además de los derechos consagrados en la
21 Ley para los socios, todas las operaciones extraordinarias de la
22 Compañía que puedan afectar intereses de los socios, deberán ser
23 adecuadamente informadas a fin de garantizar que los beneficios de
24 inversión de la Compañía sean repartidos proporcionalmente entre
25 ellos. Para efectos de este derecho de información, deberá contarse
26 siempre con el informe previo del Directorio el cual deberá ser
27 conocido por la Junta General de Socios. Además, podrá la Junta
28 General de Socios solicitar la opinión de un asesor externo sobre la

000000:

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 operación propuesta. Los socios igualmente tienen derecho a
2 conocer a través de los cauces que el Directorio establezca, toda
3 información que sea restringida únicamente a ellos y que tenga
4 relación con las actividades de la Compañía. **ARTÍCULO**
5 **DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El o los
6 socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital
7 social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el
8 derecho concedido en los artículos ciento veinte y doscientos trece
9 de la Ley de Compañías, para considerar, sin perjuicio de otros
10 asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y
11 los informes que le presentarán el Directorio y Gerente General
12 acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y
13 dictar su resolución; **b)** Resolver acerca de la distribución de los
14 beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; **c)**
15 Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya
16 elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o
17 revisar sus respectivas remuneraciones; **d)** Designar a los Auditores
18 Externos para el ejercicio económico correspondiente.
19 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL**
20 **EXTRAORDINARIA.-** El Directorio por intermedio de su
21 Presidente convocará a reunión extraordinaria de la Junta General
22 de Socios cuando lo considere necesario; cuando lo soliciten por
23 escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por
24 ciento del capital social y cuando así lo dispongan la ley y los
25 Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**
26 **CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el
27 particular reconoce la ley, al Superintendente de Compañías, las
28 convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios

1 serán hechas por el Directorio a través de su Presidente, con diez
2 días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión; en
3 este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el
4 día fijado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día,
5 fecha, hora, objeto de la reunión, y la forma y lugar en que se pone
6 a disposición de los socios la documentación relativa a los temas a
7 tratar; y, serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones
8 relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.
9 Además, de la publicación en la prensa, el Directorio por
10 intermedio de su Presidente, deberá vía correo electrónico y a través
11 de la página web de la Compañía, poner en conocimiento de sus
12 socios la convocatoria arriba referida, con una anticipación igual de
13 quince días a la fecha de la reunión; y, entregar la información y
14 documentos que los socios requieran y que esté permitida por la
15 Ley a fin de que éstos se encuentren suficientemente informados
16 sobre los asuntos a tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**
17 **QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios Ordinaria o
18 Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá
19 reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella
20 un número de personas que representen por lo menos las mitad más
21 uno del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la
22 primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una
23 segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días
24 de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos
25 puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se
26 reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes
27 y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO**
28 **VIGÉSIMO: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la
2 mitad más uno del capital social representado en ella; los votos en
3 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de
4 empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO**
5 **VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍAS ESPECIALES.-** Para que
6 la Junta General pueda acordar válidamente el aumento de capital,
7 la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía,
8 se requerirá una mayoría especial del setenta por ciento de los votos
9 de los asistentes a la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
10 **SEGUNDO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada
11 participación tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
12 **TERCERO: REPRESENTACION.-** A más de la forma de
13 representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado
14 en la Junta General mediante un apoderado con carta poder. La
15 carta poder deberá establecer los puntos a tratar en la Junta General
16 de Socios. El voto que emitan estos representantes deberá adecuarse
17 a las instrucciones recibidas del propietario nominal de las
18 participaciones. Los miembros del Directorio ni el Presidente y
19 Gerente General de la Compañía pueden representar a los socios en
20 la Junta General. Adicionalmente el poder especial o carta poder
21 que otorgue el socio a favor del representante, necesariamente
22 deberá contener el detalle de las propuestas de acuerdos objeto de
23 deliberación y decisión en la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**
24 **VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES**
25 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
26 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará
27 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar
28 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre

1 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por
2 unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la
3 correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo,
4 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de
5 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PRESIDENTE Y**
7 **SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el
8 Presidente del Directorio de la Compañía o, en su defecto, por el
9 socio o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto.

10 El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la
11 Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. ✓

0000006

12 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ASISTENCIA DE**
13 **PERSONAS DISTINTAS A LOS SOCIOS.-** A la Junta General
14 de Socios podrán acudir los miembros del Directorio, ejecutivos de
15 la Compañía y asesores de los socios, únicamente con derecho a
16 voz, a fin de que éstos últimos antes de adoptar cualquier
17 deliberación puedan estar bien informados sobre las operaciones de
18 la Compañía y como éstas podrían afectar sus intereses. ✓

19 **DIRECTORIO ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**
20 **COMPOSICIÓN.-** Los miembros del Directorio serán designados

21 por primera vez por la Junta General de Socios. Cualquier
22 designación posterior será realizada por la Junta General de Socios
23 de la propuesta enviada por el Directorio. El Directorio estará
24 compuesto por un mínimo de tres miembros pudiendo llegar hasta
25 siete dependiendo de las operaciones de la Compañía, debiendo en
26 cualquier caso mantenerse un número impar de Directores. Los
27 Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones
28 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a excepción de los

como

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 Directores Independientes que no podrán exceder de un período
2 máximo total de diez años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**
3 **CLASES DE DIRECTORES.-** El Directorio estará conformada
4 por: (i) Al menos un Director interno, entendiéndose por éstos a los
5 que tienen competencias ejecutivas y funciones de alta dirección de
6 la Compañía; (ii) Al menos dos Directores externos: aquellos que
7 no están vinculados a la gestión de la Compañía, pero que
8 representan intereses generales dentro de la Compañía. Dentro de
9 los Directores Externos habrá: (a) Al menos un Director No
10 Independiente: Aquellos propuestos por quienes sean titulares de
11 participaciones significativas y estables en el capital de la
12 Compañía; y, (b) Al menos un Director Independiente: Aquellos de
13 reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia
14 y conocimiento para le mejor gestión de la Compañía. **ARTÍCULO**
15 **VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES.-** La función principal
16 del Directorio es orientar la política de la Compañía, controlar las
17 instancias de gestión y servir de enlace entre los administradores y
18 los socios. Además, el Directorio tendrá las siguientes funciones: a)
19 La aprobación de presupuestos anuales y plan de negocio, las
20 estrategias corporativas y los planes y políticas generales de la
21 Compañía; (b) La designación y remoción del Presidente y Gerente
22 General de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones; (c)
23 Controlar la actividad de gestión, el cumplimiento de las prácticas
24 de buen gobierno corporativo implementadas y la evaluación del
25 Presidente y Gerente General de la Compañía; (d) Identificar los
26 principales riesgos de la Compañía, incluidos los asumidos en
27 operaciones fuera el balance y en especial la implantación y
28 seguimiento de los sistemas de control interno y de información

1 adecuados. Todas las operaciones off shore deberán hacerse de
2 conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos
3 y alarmas que hubiere aprobado el Directorio; (e) Establecer las
4 políticas de información y comunicación con los socios, los
5 mercados y la opinión pública; (f) Servir de enlace entre la
6 Compañía y los socios, creando los mecanismos adecuados para
7 prestar una veraz información sobre la marcha de las operaciones de
8 la Compañía; (g) Informar a la Junta General de Socios sobre la
9 conveniencia o no de realizar operaciones que comprometan la
10 disposición de activos estratégicos de la Compañía, así como las
11 grandes operaciones societarias. La Junta General de Socios no 000007
12 podrá resolver estos temas sin previo informe del Directorio; (h)
13 Aprobar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento
14 que deberá regular al propio Directorio. (i) Autorizar la realización
15 de actos y contratos que superen los límites máximos que de cuando
16 en cuando fije el Directorio y que no tengan relación con la venta
17 y/o pignoración de activos estratégicos de la Compañía. (j) Crear
18 departamentos o gerencias dentro de la Compañía dependiendo de
19 los requerimientos de las operaciones de la Compañía.

20 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE DEL**
21 **DIRECTORIO.-** El Presidente del Directorio, que no será
22 Presidente de la Compañía, será elegido de entre los Directores y
23 tendrá las funciones y facultades atribuida por el Estatuto y el
24 Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento. El
25 Presidente del Directorio durará dos años en el ejercicio de su cargo
26 pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO**
27 **TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**
28 Corresponde al Presidente del Directorio: (a) Presidir las sesiones

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 del Directorio y de la Junta General de Accionistas; (b) Convocar a
2 sesión del Directorio y de Junta General de Accionistas, elaborar el
3 orden del día de sus reuniones y dirigir los debates en las reuniones
4 del Directorio; (c) Velar por la ejecución de los acuerdos del propio
5 Directorio, y podrá tomar, en casos de urgencia, las medidas que
6 juzgue convenientes a los intereses de la Compañía. **ARTÍCULO**
7 **TRIGÉSIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA A SESION DEL**
8 **DIRECTORIO.-** La convocatoria de las sesiones ordinarias se
9 efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará
10 autorizada con la firma del Presidente del Directorio o la del
11 Secretario por orden del Presidente del Directorio. La convocatoria
12 y el proyecto de orden del día que proponga el Presidente se
13 cursarán con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha de
14 celebración de la sesión. Con la anticipación suficiente se facilitará
15 a los Directores la información relevante que se presentará en la
16 reunión del Directorio, debidamente resumida y preparada. Cuando
17 se convoque una reunión no prevista en el calendario anual, la
18 convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible,
19 pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables ni
20 los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores
21 para la reuniones previstas en el calendario anual. El orden del día
22 se aprobará por el Directorio en la propia reunión. Todo miembro
23 del Directorio podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto
24 no incluido en el proyecto del orden del día. **ARTÍCULO**
25 **TRIGÉSIMO TERCERO: REUNION DEL DIRECTORIO.-** El
26 Directorio se reunirá a iniciativa de su Presidente cuando lo
27 requiera el interés de la Compañía y por lo menos una vez cada dos
28 meses. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el

1 propio Directorio antes del comienzo de cada ejercicio. El
2 calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Directorio
3 o por decisión de su Presidente, que pondrá la modificación en
4 conocimiento de los Directores con una antelación no inferior a
5 cinco días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la
6 sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquella, si esta
7 última fuese anterior. El Directorio podrá también reunirse a
8 petición de dos Directores. Durante la reunión y/o con posterioridad
9 a la misma se proporcionará a los Directores cuanta información o
10 aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos
11 incluidos en el orden del día. Además, todo Director tendrá derecho
12 a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios
13 para el cumplimiento de sus funciones. El ejercicio de este derecho
14 se canalizará a través del Secretario del Directorio. **ARTÍCULO**
15 **TRIGÉSIMO CUARTO: QUÓRUM.-** El Directorio quedará
16 validamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus
17 miembros. Los Directores harán todo lo posible para acudir a las
18 sesiones del Directorio, y cuando, por razones debidamente
19 justificadas, no puedan hacerlo personalmente, estarán facultados
20 para delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro
21 Director a fin de que les represente en aquélla a todos los efectos,
22 pudiendo un mismo Director ostentar varias
23 delegaciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:**
24 **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del Directorio se adoptarán
25 por la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. **C.**
26 **EL PRESIDENTE ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: EL**
27 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la
28 Compañía será nombrado por el Directorio y ejercerá sus funciones

0000008

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

2 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: SUBROGACION.-** En

3 caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General le

4 subrogará el Presidente de la Compañía. / **ARTÍCULO**

5 **TRIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Los

6 deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía son los

7 siguientes: **a)** Supervisar el progreso de la Compañía; **b)** Subrogar

8 al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de

9 éste, hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General de

10 la Compañía; **c)** Supervisar las acciones del Gerente General y otros

11 funcionarios de la Compañía, para lo cual podrá requerir de estos

12 funcionarios la documentación necesaria. **d)** Cumplir con toda otra

13 obligación y atribución prevista en la Ley y los presentes Estatutos.

14 El Directorio podrá asignar otras funciones y atribuciones al

15 Presidente de la Compañía. **D. EL GERENTE GENERAL**

16 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: EL GERENTE**

17 **GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración de la

18 Compañía estará a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de

19 este cargo no se requiere ser socio de la compañía. **ARTÍCULO**

20 **CUADRAGÉSIMO: DESIGNACION.-** El Gerente General será

21 elegido por el Directorio, por un período de dos años, pudiendo ser

22 reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

23 **PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al

24 Gerente General de la Compañía la Representación Legal de la

25 misma, en juicio o fuera de él. **ARTÍCULO CUADRÁGESIMO**

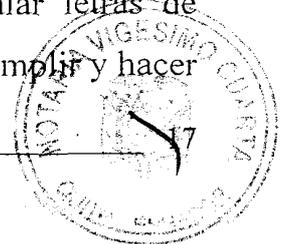
26 **SEGUNDO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El

27 Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de

28 administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la

1 ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la
2 Junta General de Socios y el Directorio. En particular, a más de la
3 representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y
4 atribuciones que se mencionan a continuación: a) Vigilar la buena
5 marcha de la Compañía; b) Realizar todos los actos de
6 administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía
7 orientadas a la consecución de su objeto; c) Someter anualmente al
8 Directorio y a la Junta General Ordinaria de Socios un informe ~~0000009~~
9 relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía,
10 informándole sobre la marcha de los negocios sociales; d) Formular
11 al Directorio y éste a la Junta General de Socios las
12 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la
13 distribución de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar
14 y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones,
15 así como sus deberes y atribuciones; f) Constituir factores
16 mercantiles, previa autorización del organismo estatutario
17 competente, con las atribuciones que considere convenientes y
18 removerlos cuando considere del caso; g) Designar apoderados
19 especiales de la Compañía, así como constituir procuradores
20 judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; h)
21 Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así
22 como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos
23 de la Compañía; i) Formular balances e inventarios al final de cada
24 ejercicio económico; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de
25 cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas
26 para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las
27 referidas cuentas; k) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de
28 cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; l) Cumplir y hacer

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 cumplir las decisiones de la Junta General de Socios y del
2 Directorio; m) Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y
3 operaciones a nombre de la compañía cuyos montos no excedan de
4 aquellos límites que, de cuando en cuando, fije el Directorio de la
5 compañía. En caso de que los contratos excedan de dichos límites
6 deberá contar con la aprobación previa del Directorio; n) Ejercer y
7 cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen
8 la ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean
9 inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de
10 su cometido. **D. CAPÍTULO CUARTO: DEL EJERCICIO**
11 **ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS**
12 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO**
13 **ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se
14 iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de
15 diciembre de cada año. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**
16 **CUARTO: APROBACION DE BALANCES.-** El balance
17 general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y la memoria
18 del Gerente General estarán a disposición de los socios por lo
19 menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la
20 Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO**
21 **CUADRAGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA**
22 **LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, la
23 destinación de un cinco por ciento para la formación de reserva
24 legal, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del
25 capital social. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:**
26 **RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y**
27 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** La Junta General de
28 Socios podrá decidir además, si así lo considera necesario, la

1 formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar,
2 para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles
3 a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario
4 el consentimiento unánime de todos los socios presentes.

5 **CAPÍTULO QUINTO: REGIMEN DE SOLUCION DE**
6 **CONTROVERSIAS.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

7 **SÉPTIMO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-**Toda
8 controversia o diferencia existente entre los socios será resuelta con
9 la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de

10 la Cámara Ecuatoriano Americana. En el evento que el conflicto no
11 fuere resuelto mediante este procedimiento las partes las someten a
12 la resolución de un Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y
13 Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, que
14 se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el
15 Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de
16 Comercio Ecuatoriano Americana, y, las siguientes normativas y
17 preceptos: El Tribunal está integrado por 3 árbitros, designados por
18 el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
19 Ecuatoriano Americana de conformidad a lo establecido en la Ley
20 de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho. El
21 procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje será
22 las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara
23 de Comercio Ecuatoriano Americana. HASTA AQUI EL

24 **ESTATUTO. QUINTA: DECLARACION JURAMENTADA.-**

25 La señora Cristina Donoso, en su calidad de Gerente y por lo tal
26 Representante Legal de la Compañía LABORATORIOS RENE
27 CHARDON DEL ECUADOR C. LTDA. declara bajo juramento
28 que su representada no mantiene obligaciones pendientes con el

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



1 Estado Ecuatoriano. Usted señor Notario, se dignará agregar las
2 demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este
3 instrumento. Minuta firmada por la doctora Paula Lanusse Salazar,
4 matrícula número cinco mil novecientos setenta del Colegio de
5 Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LA
6 OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO
7 SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a la
8 compareciente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma
9 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

10

11

12 

13 Cristina Donoso Guzmán C.C. 1709566838

14 Gerente

15 LABORATORIOS RENE CHARDON

16 DEL ECUADOR C. LTDA.

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA - NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR C. LTDA.
REUNIDA EL 4 DE MARZO DEL 2010**

En la ciudad de Quito, a los 4 días del mes de Marzo del 2010, a las 9H00, en las oficinas de la Compañía ubicadas en Ernesto Donoso No. 130 y Tabiazo de esta ciudad, concurren los siguientes socios de la Compañía LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR C. LTDA.:

- Christian Ernesto Donoso Guzmán, propietario de ciento ocho mil trescientas treinta y cuatro participaciones de US\$ 1,00 cada una.
- Mariela Cristina Donoso Guzmán, propietaria de ciento ocho mil trescientas treinta y tres participaciones de US\$ 1,00 cada una.
- Ximena Donoso Guzmán, propietaria de ciento ocho mil trescientas treinta y tres participaciones de US\$ 1,00 cada una.

Al encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, los socios presentes deciden constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, al amparo de lo dispuesto en los Artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías vigente, para tratar sobre el siguiente asunto:

Punto Único: Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del Estatuto de la Compañía.

Actúa como Presidente de la Junta General de Socios el señor Christian Donoso en su calidad de Presidente de la Compañía; y como Secretaria la señora Cristina Donoso en su calidad de Gerente de la Compañía.

El Presidente de la Junta General de Socios, una vez verificada que existe la asistencia necesaria tanto legal como estatutaria, ordena que se proceda con el orden del día.

Punto Único: Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del Estatuto de la Compañía.

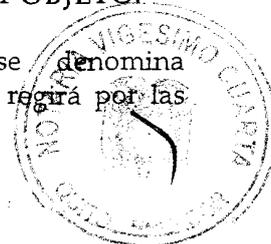
Toma la palabra el Presidente de la Junta quien informa sobre la conveniencia de reformar integralmente y codificar el Estatuto de la Compañía a fin de que en el mismo se fijen lineamientos para la implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo, lo cual permitirá a la Compañía generar mayor confianza entre sus clientes, inversionistas y acreedores.

Por Secretaria se pone en conocimiento de los presentes el proyecto de Estatuto presentado, y que consta a continuación:

ESTATUTO DE RENE CHARDON DEL ECUADOR C. LTDA.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denomina LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR CIA. LTDA. y se regirá por las



disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, su Estatuto Social y los Reglamentos Internos debidamente aprobados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de esta Compañía será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar, ya sea fuera o dentro del territorio ecuatoriano, y en ambos casos previa la autorización del Directorio.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de duración de esta Compañía es de cincuenta años contados desde el veinte de noviembre de dos mil, que es la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de prórroga de plazo, reforma y codificación de estatutos otorgada el trece de julio del año dos mil ante el Doctor Héctor Vallejo Delgado, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito. Este plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO CUARTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

En caso de liquidación de la Compañía, actuará como Liquidador Principal el Gerente General o la persona que la Junta General de Socios designe para este efecto.

ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto social la fabricación, comercialización, distribución y expendio de productos cosméticos y farmacéuticos. La Compañía estará facultada para la importación y exportación de la materia prima, productos y maquinaria de rubro mercantil; así como para asociarse o representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades; y, de manera general, para realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO SEXTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos o no prohibidos por la legislación ecuatoriana.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en trescientas veinticinco mil participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por el artículo vigésimo primero de este Estatuto.

ARTÍCULO NOVENO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles.

ARTÍCULO DÉCIMA: CERTIFICADOS DE APORTACION.- Las participaciones constarán de certificados que serán autenticados con la firma del Gerente General. Un certificado de aportación podrá comprender tantas participaciones cuantas posea el propietario o parte de éstas a su elección. En los certificados de aportación constará su carácter de no negociables.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. Habrá un Directorio que estará a cargo de la supervisión, evaluación y ejecución de las políticas de la Compañía en todos sus ámbitos.

A. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

0000012

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañía y el presente Estatuto y el Reglamento Interno de Juntas Generales exigen.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en este Estatuto; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Designar y remover a los miembros del Directorio. Una vez designados los miembros del Directorio, para futuros nombramientos de estos funcionarios, será el mismo Directorio quien proponga a la Junta General de Socios los nombres de las personas que podrían ejercer estos cargos. e) Fijar el valor anual que debe ser destinado al Directorio, para que de esta suma, el mismo Directorio fije las remuneraciones de sus miembros. f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad de gobierno de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro órgano social; g) Autorizar la venta o pignoración de activos estratégicos de la Compañía, previo informe del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Además de los derechos consagrados en la Ley para los socios, todas las operaciones extraordinarias de la Compañía que puedan afectar intereses de los socios, deberán ser adecuadamente informadas a fin de garantizar que los beneficios de inversión de la Compañía sean repartidos proporcionalmente entre ellos. Para efectos de este derecho de información, deberá contarse siempre con el informe previo del Directorio el cual deberá ser conocido por la Junta General de Socios. Además, podrá la Junta General de Socios solicitar la opinión de un asesor externo sobre la operación propuesta.



Los socios igualmente tienen derecho a conocer a través de los cauces que el Directorio establezca, toda información que sea restringida únicamente a ellos y que tenga relación con las actividades de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en los artículos ciento veinte y doscientos trece de la Ley de Compañías, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Directorio y Gerente General acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; d) Designar a los Auditores Externos para el ejercicio económico correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Directorio por intermedio de su Presidente convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo considere necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la ley y los Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Directorio a través de su Presidente, con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora, objeto de la reunión, y la forma y lugar en que se pone a disposición de los socios la documentación relativa a los temas a tratar; y, serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, de la publicación en la prensa, el Directorio por intermedio de su Presidente, deberá vía correo electrónico y a través de la página web de la Compañía, poner en conocimiento de sus socios la convocatoria arriba referida, con una anticipación igual de quince días a la fecha de la reunión; y, entregar la información y documentos que los socios requieran y que esté permitida por la Ley a fin de que éstos se encuentren suficientemente informados sobre los asuntos a tratar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM.- Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos las mitad más uno del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento de capital, la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, se requerirá una mayoría especial del setenta por ciento de los votos de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con carta poder. La carta poder deberá establecer los puntos a tratar en la Junta General de Socios. El voto que emitan estos representantes deberá adecuarse a las instrucciones recibidas del propietario nominal de las participaciones. Los miembros del Directorio ni el Presidente y Gerente General de la Compañía pueden representar a los socios en la Junta General.

Adicionalmente el poder especial o carta poder que otorgue el socio a favor de su representante, necesariamente deberá contener el detalle de las propuestas de acuerdos objeto de deliberación y decisión en la Junta General de Socios.

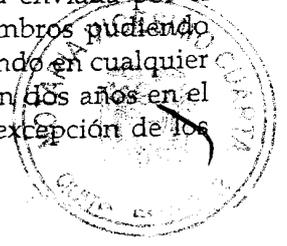
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio de la Compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ASISTENCIA DE PERSONAS DISTINTAS A LOS SOCIOS.- A la Junta General de Socios podrán acudir los miembros del Directorio, ejecutivos de la Compañía y asesores de los socios, únicamente con derecho a voz, a fin de que éstos últimos antes de adoptar cualquier deliberación puedan estar bien informados sobre las operaciones de la Compañía y como éstas podrían afectar sus intereses.

B. EL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: COMPOSICIÓN.- Los miembros del Directorio serán designados por primera vez por la Junta General de Socios. Cualquier designación posterior será realizada por la Junta General de Socios de la propuesta enviada por el Directorio. El Directorio estará compuesto por un mínimo de tres miembros pudiendo llegar hasta siete dependiendo de las operaciones de la Compañía, debiendo en cualquier caso mantenerse un número impar de Directores. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a excepción de los



Directores Independientes que no podrán exceder de un período máximo total de diez años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CLASES DE DIRECTORES.- El Directorio estará conformada por: (i) Al menos un Director interno, entendiéndose por éstos a los que tienen competencias ejecutivas y funciones de alta dirección de la Compañía; (ii) Al menos dos Directores externos: aquellos que no están vinculados a la gestión de la Compañía, pero que representan intereses generales dentro de la Compañía. Dentro de los Directores Externos habrá: (a) Al menos un Director No Independiente: Aquellos propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital de la Compañía; y, (b) Al menos un Director Independiente: Aquellos de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES.- La función principal del Directorio es orientar la política de la Compañía, controlar las instancias de gestión y servir de enlace entre los administradores y los socios. Además, el Directorio tendrá las siguientes funciones: a) La aprobación de presupuestos anuales y plan de negocio, las estrategias corporativas y los planes y políticas generales de la Compañía; (b) La designación y remoción del Presidente y Gerente General de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones; (c) Controlar la actividad de gestión, el cumplimiento de las prácticas de buen gobierno corporativo implementadas y la evaluación del Presidente y Gerente General de la Compañía; (d) Identificar los principales riesgos de la Compañía, incluidos los asumidos en operaciones fuera del balance y en especial la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados. Todas las operaciones off shore deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiere aprobado el Directorio; (e) Establecer las políticas de información y comunicación con los socios, los mercados y la opinión pública; (f) Servir de enlace entre la Compañía y los socios, creando los mecanismos adecuados para prestar una veraz información sobre la marcha de las operaciones de la Compañía; (g) Informar a la Junta General de Socios sobre la conveniencia o no de realizar operaciones que comprometan la disposición de activos estratégicos de la Compañía, así como las grandes operaciones societarias. La Junta General de Socios no podrá resolver estos temas sin previo informe del Directorio; (h) Aprobar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento que deberá regular al propio Directorio. (i) Autorizar la realización de actos y contratos que superen los límites máximos que de cuando en cuando fije el Directorio y que no tengan relación con la venta y/o pignoración de activos estratégicos de la Compañía. (j) Crear departamentos o gerencias dentro de la Compañía dependiendo de los requerimientos de las operaciones de la Compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio, que no será Presidente de la Compañía, será elegido de entre los Directores y tendrá las funciones y facultades atribuida por el Estatuto y el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento. El Presidente del Directorio durará dos años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde al Presidente del Directorio: (a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas; (b) Convocar a sesión del Directorio y de Junta General de Accionistas, elaborar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates en las reuniones del Directorio; (c) Velar por la ejecución de los acuerdos del propio Directorio, y podrá tomar,

en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA A SESION DEL DIRECTORIO.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente del Directorio o la del Secretario por orden del Presidente del Directorio. La convocatoria y el proyecto de orden del día que proponga el Presidente se cursarán con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha de celebración de la sesión. Con la anticipación suficiente se facilitará a los Directores la información relevante que se presentará en la reunión del Directorio, debidamente resumida y preparada.

Quando se convoque una reunión no prevista en el calendario anual, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para la reuniones previstas en el calendario anual.

El orden del día se aprobará por el Directorio en la propia reunión. Todo miembro del Directorio podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto del orden del día.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: REUNION DEL DIRECTORIO.- El Directorio se reunirá a iniciativa de su Presidente cuando lo requiera el interés de la Compañía y por lo menos una vez cada dos meses. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Directorio antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Directorio o por decisión de su Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Directores con una antelación no inferior a cinco días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquella, si esta última fuese anterior. El Directorio podrá también reunirse a petición de dos Directores.

Durante la reunión y/o con posterioridad a la misma se proporcionará a los Directores cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el orden del día. Además, todo Director tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El ejercicio de este derecho se canalizará a través del Secretario del Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: QUÓRUM.- El Directorio quedará validamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros.

Los Directores harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Directorio, y cuando, por razones debidamente justificadas, no puedan hacerlo personalmente, estarán facultados para delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Director a fin de que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo Director ostentar varias delegaciones

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio se adoptarán por la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

C. EL PRESIDENTE



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por el Directorio y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: SUBROGACION.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General le subrogará el Presidente de la Compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Los deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía son los siguientes: a) Supervisar el progreso de la Compañía; b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General de la Compañía; c) Supervisar las acciones del Gerente General y otros funcionarios de la Compañía, para lo cual podrá requerir de estos funcionarios la documentación necesaria. d) Cumplir con toda otra obligación y atribución prevista en la Ley y los presentes Estatutos. El Directorio podrá asignar otras funciones y atribuciones al Presidente de la Compañía.

D. EL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por el Directorio, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la Representación Legal de la misma, en juicio o fuera de él.

ARTÍCULO CUADRÁGESIMO SEGUNDO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Directorio. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objeto; c) Someter anualmente al Directorio y a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; d) Formular al Directorio y éste a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; f) Constituir factores mercantiles, previa autorización del organismo estatutario competente, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; g) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; i) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; k) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos

de comercio; l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios y del Directorio; m) Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y operaciones a nombre de la compañía cuyos montos no excedan de aquellos límites que, de cuando en cuando, fije el Directorio de la compañía. En caso de que los contratos excedan de dichos límites deberá contar con la aprobación previa del Directorio; n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

D. CAPÍTULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: APROBACION DE BALANCES.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y la memoria del Gerente General estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

0000015

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, la destinación de un cinco por ciento para la formación de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Junta General de Socios podrá decidir además, si así lo considera necesario, la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes.

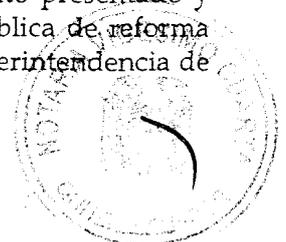
CAPÍTULO QUINTO: REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-Toda controversia o diferencia existente entre los socios será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriano Americana. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes las someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, y, las siguientes normativas y preceptos:

El Tribunal está integrado por 3 árbitros, designados por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana.

HASTA AQUI EL ESTATUTO

La Junta General de Socios aprueba por unanimidad el texto de Estatuto presentado y autoriza a la Gerente de la Compañía para que otorgue la escritura pública de reforma integral y codificación de estatutos y lo someta a la aprobación de la Superintendencia de Compañías e inscripción en el Registro Mercantil.



Quito, 29 de febrero del 2008

Señora Ingeniera
MARIELA CRISTINA DONOSO GUZMAN
Ciudad.

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicar a usted que en la Junta General de Socios de LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA, realizada en esta misma fecha, 29 de febrero del 2008, se designó a usted como GERENTE de la Compañía, por el período de cinco años, con los deberes y atribuciones consignados en la CLAUSULA DECIMO TERCERA de los estatutos sociales.

De conformidad con el contrato social, corresponde al Gerente la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.

Sírvase prestar promesa de ley, previo al desempeño del cargo.

Atentamente,

Ing. Christian Ernesto Donoso Guzmán
PRESIDENTE.

0000016
17 DIC 2008
Quito, a ...
EXCUSE CERTIFICADO y doy fe que el
documento que antecede es FIEL COPIA
DEL ORIGINAL que antecede se levantó.
NOTARIO VIGESIMO CUARTA

La Compañía LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA se constituyó mediante escritura otorgada el 18 de noviembre de 1.976 ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 10 de enero de 1.977.

Escritura de Reforma y Codificación de Estatutos: 13 de Julio del 2000, Notaría 35ª del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 20 de Noviembre del 2000.

Escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos: 19 de julio del 2003, Notaría 9ª del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 20 de agosto del 2003.

ACEPTO el cargo de GERENTE de "LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA" para el que he sido designada, prometiendo desempeñarlo fiel y legalmente.- Quito, 29 de febrero del 2008.

MARIELA CRISTINA DONOSO GUZMAN
CC. 1709566838



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 2330 del Registro de Nombres Tomo No.

Quito a 7 5 MAR. 2008
REGISTRO MERCANTIL

Raúl Cayula Secaira
Sr. Raúl Cayula Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 1760298345001
RAZON SOCIAL: LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR CIA.
LTDA.
NOMBRE COMERCIAL: LABORATORIOS RENE CHARDON DEL
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: DONOSO GUZMAN MARIELA CRISTINA
CONTADOR: OLEAS VILLALBA BERTHA CATALINA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 10/01/1977 **FEC. CONSTITUCION:** 10/01/1977
FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 17/12/2008

0000017

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE FABRICACION DE PREPARADOS DE BELLEZA O DE MAQUILLAJE.

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHILLOGALLO Barrio: SANTA BARBARA Calle: ERNESTO LOMOSO Número: OE10-112 Intersección: TABIAZO Referencia ubicación: A SEIS CUADRAS DEL BANCO DEL PICHINCHA Fax: 022620571 Email: rita.medivilla@rchardon.com.ec Telefono Trabajo: 022622357 Telefono Trabajo: 022620371

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA
- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 010 **ABIERTOS:** 8
JURISDICCION: REGIONAL NOROCCIDENTAL PICHINCHA **CERRADOS:** 7

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Firma manuscrita]
SERVICIO DOCUMENTAL

Usuario: JTL0019807

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 17/12/2008 15:00:00





CIUDADANIA 170956683-B
 DONOSO GUZMAN MARIELA CRISTINA
 07 DICIEMBRE 1970
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 022- 0921 17415
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1970



Mariela Donoso Guzman

ECUATORIANA ***** EDOSSV0001
 CASADO ASPEC RAMON DONOSO ABOGADO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 DONOSO ERNESTO DONOSO
 MARIELA SUAREZ
 QUITO 20/03/2009
 ID/03/2013

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

088-0015 1709566838
 NUMERO CEDULA
 DONOSO GUZMAN MARIELA CRISTINA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 GONZALEZ SUAREZ ZONA
 PARROQUIA

[Signature]
 F. J. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, el veinte y seis de marzo del dos mil diez; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Reforma Integral y Codificación de Estatutos de la Compañía **LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, debidamente sellada y firmada en Quito, a cinco de abril del dos mil diez.-



Sebastián Valdivieso
Dr. Sebastián Valdivieso
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

0000010



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Superintendente de Compañías Subrogante, según Resolución Número SC.IJ.DJCPTE.Q.10.002337, de fecha diez de junio del dos mil diez, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Reforma Integral y Codificación de Estatutos de LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR C. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y seis de marzo del dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, dieciséis de junio del dos mil diez.-

0000019



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





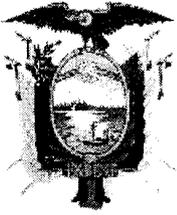
Dr. Luis Vargas Hinostroza

RAZÓN: Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR – PRODUCTOS CHARDIN COMPAÑÍA LIMITADA** ahora denominada **LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR C. LTDA.**, otorgada el dieciocho de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, ante el Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, mediante acción de personal número dos cinco cuatro ocho guión DP guión DPP, del Consejo Nacional de la Judicatura, de fecha diecinueve de Noviembre del año dos mil **0000020** nueve, consta la marginación realizada por mí, con fecha dieciocho de junio del año dos mil diez, relativa a la resolución número **No.SC.IJ.DJCPTE.Q.10.002337**, dictada por la Superintendencia de Compañías, el diez de junio del año dos mil diez, en la que se **APRUEBA LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR C. LTDA.**, mediante escritura pública otorgada el veintiséis de marzo del año dos mil diez, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva.-

Quito, 18 de junio de 2010



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



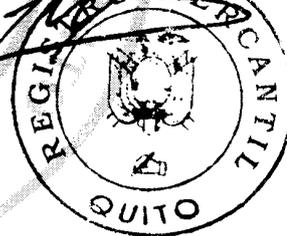
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000021



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE** del Sr. **SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 10 de junio de 2.010, bajo el número **2048** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **11** del Registro Mercantil de diez de enero de mil novecientos setenta y siete, a fs. 28 vta., Tomo **108** y **310** del Registro Mercantil de tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis, a fs. 560 vta., Tomo **117**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**LABORATORIOS RENÉ CHARDON DEL ECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiséis de marzo de dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1134**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023109**.- Quito, a veinticinco de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-